

80
firmada de vuestra furi di^m y apalado de los or^m vos pro
veydo en tiempo y en formato de vna proveydiades
y los teniades puestos en tabla de desumulgados
en lo qual les ha aades notoria fuer Bayagra bio
la qual alcanço y quitando nos pidio y suplico se man
dase mos dar nra carta y proveydiõ para que no proce die
sedes en la dicha causa contra los dichos sus partes
y la remitiades a los del nro consejo fue acordado que
deuiamos mandar y los absoluiades como la nra
merced fue de lo qual visto por los del nro consejo
fue acordado que deuiamos mandar dar esta nra carta
para vos en la dicha razon y nos tubimos lo por bien
por la qual vos mandamos que en conocimiento
de la dicha causa ni proce dais por racion de ella contra
los dichos don ponce de vllloa caruajal y don peder
no driguez de auiles y consortes y dentro de diez dias
primeros siguientes despues que esta nra carta vos
fuere notificada embieis ante los del nro consejo
el proceso y autos que sobre la dicha causa
acuerdo hecho y fiades originalmente para que por ellos
visto si por el pareciere que os pertenece el conocimiento
de la dicha causa se vos remita y sino se proveya lo
que sea justicia el qual dicho proceso mandamos
so pena de la nra merced y de diez mil mrs para la
nra camara al notario ante quien a pasado o en cuyo
poder esta que dentro del dicho t^{no} lo trayga o embie
ante ellos segun para lo que dichos es que a la persona
que lo tuziere los del nro consejo se mandaran pagar
el salario que por ello a biere de aver justamente
y en tanto que por ellos se ve el dicho proceso
y se proveya lo que se deua haber vos rogamos y en
cargamos que si algunas censuras o excomu
nicas sobre la dicha causa tenies puestas y fulmina
das por termino de ochenta dias primeros siguientes